

CIRCULAR DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE COBERTURA DE VACANTES EN LOS CONSEJOS ESCOLARES DE LOS CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, A EXCEPCIÓN DE LOS CENTROS PERMANENTES DE PERSONAS ADULTAS, EN EL CURSO 2020/2021.

La participación es un valor básico en la educación de nuestro alumnado y el Consejo Escolar es su instrumento más visible. El marco general de desarrollo de los Consejos Escolares está contemplado en los reglamentos orgánicos de los centros educativos. De forma que en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, se regula el procedimiento de elección, constitución y renovación del Consejo Escolar de los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil. Con respecto a las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, el procedimiento para las elecciones al Consejo Escolar ha sido establecido por el Reglamento Orgánico aprobado por el Decreto 328/2010, de 13 de julio. En el caso de los institutos de educación secundaria este procedimiento se encuentra aprobado en el Decreto 327/2010, de 13 de julio. Por otra parte, con respecto a las enseñanzas de régimen especial sus respectivos reglamentos orgánicos contemplan, igualmente, la composición, competencias, régimen de funcionamiento y elección de sus miembros al Consejo Escolar (Decreto 360/2011 de 7 de diciembre para Escuelas de Arte, Decreto 361/2011, de 7 de diciembre, para Conservatorios Elementales y Profesionales de Música, Decreto 362/2011, de 7 de diciembre, para Conservatorios Profesionales de Danza, Decreto 15/2012, de 20 de febrero, para escuelas oficiales de idiomas y Decreto 54/2012, de 6 marzo, para Residencias Escolares).

La Orden de 7 de octubre de 2010, por la que se regula el desarrollo de los procesos electorales para la renovación y constitución de los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de los centros permanentes de personas adultas, establece en su artículo 2 que la Consejería competente en materia de educación por resolución de la Dirección General competente en la materia convocará en los años pares el proceso electoral ordinario para la elección de los componentes de los Consejos Escolares. Asimismo, establece que dicho procedimiento se desarrollará durante el primer trimestre del curso académico.

En cumplimiento de estas prescripciones reglamentarias, la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia dictó el pasado 14 de septiembre, una resolución por la que se estableció, para el curso 2020/2021, el calendario para el desarrollo de las elecciones de representantes en los Consejos Escolares de centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma, a excepción de los de educación permanente.

No obstante, la referida Resolución de 14 de septiembre de 2020 reproduce en su apartado segundo una previsión que viene establecida en el artículo 2.4 de la Orden de 7 de octubre de 2010 en los siguientes términos: *“En el supuesto de que la elección ordinaria de los representantes de los distintos sectores no se pudiera llevar a cabo de acuerdo con el calendario fijado, la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación autorizará, en su caso, el cambio de fecha de dicha elección que se llevará a cabo en el plazo más breve posible”.*



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | DANIEL BERMUDEZ BOZA | 16/11/2020 10:48:34 | PÁGINA 1/4 |
| VERIFICACIÓN | tFc2eGQCFYPYBPCPF7TUXW3SC9V3EC | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Por su parte, la situación generada por la evolución de la COVID-19 ha supuesto la necesidad de adoptar medidas de contención extraordinarias por las autoridades de salud pública, dentro del actual escenario de contención reforzada, con un claro impacto en el sector educativo, tras la apertura de los centros docentes.

En el ámbito autonómico, la Consejería de Salud y Familias dictó la Orden de 19 de junio de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), una vez superado el estado de alarma; disposición que ha sido objeto de diversas modificaciones para incluir nuevas medidas.

Con fecha 29 de junio, la Consejería de Salud y Familias en colaboración con la Consejería de Educación y Deporte elaboró un documento donde se recogían las medidas de prevención, protección, vigilancia y promoción de la salud ante casos de COVID-19 en Centros y Servicios Educativos docentes no universitarios de Andalucía para el curso 2020-2021. Dicho documento recogía una serie de actuaciones referidas al control y gestión de casos relacionados con la pandemia de COVID-19 en el ámbito escolar no universitario. Entre dichas medidas, se adoptaron las correspondientes a la limitación de contactos, entre las que se encuentran las que pretenden impedir aglomeraciones de personal, como la que limita la entrada en el edificio de las familias o tutores solo en caso de necesidad o a requerimiento del profesorado o del equipo directivo, o la que elimina las actividades grupales, tales como asambleas y celebraciones en el interior de los centros, entre otras.

La celebración de las elecciones a los Consejos Escolares implicaba una serie de actuaciones presenciales en los centros que resultarían contrarias a las medidas de prevención sanitaria adoptadas, con el consiguiente riesgo para la salud del alumnado, del profesorado, personal de administración y servicios y demás miembros de la comunidad educativa. Por tanto, ante la imposibilidad de llevar a cabo la elección ordinaria en las fechas establecidas por las circunstancias citadas, y en virtud de la habilitación contenida en las normativas señaladas, las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación resolvieron autorizar el cambio de las fechas fijadas en la citada Resolución de 14 de septiembre de 2020, para el cumplimiento de las medidas de prevención de la salud en los centros docentes.

Las fechas de las respectivas actuaciones de los procesos electorales para la renovación y constitución de los Consejos Escolares se fijarán, según las resoluciones provinciales, “en el plazo más breve posible, una vez declarado el fin de la situación de emergencia sanitaria por las autoridades competentes o cuando lo permitan las medidas de organización y funcionamiento de los centros docentes, adoptadas, conforme al apartado 32.1 de la Orden de 19 de junio de 2020, por la Consejería de Educación y Deporte para hacer frente a la emergencia sanitaria COVID-19”.

Este cambio de fechas ha impedido que, en algunos casos, se puedan cubrir vacantes en algunos sectores, debido a la normativa vigente, al ser vacantes a cubrir a partir de septiembre, por lo que hace necesario, de manera excepcional, que la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar dicte la siguiente circular:



| | | | |
|--------------|---------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | DANIEL BERMUDEZ BOZA | 16/11/2020 10:48:34 | PÁGINA 2/4 |
| VERIFICACIÓN | tFc2eGQCFYPYDBC PF7TUXW3SC9V3EC | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



1. Objeto.

Esta Circular tiene por objeto aclarar determinados aspectos relativos al proceso de cobertura de vacantes en los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de los centros permanentes de personas adultas, una vez que las Delegaciones han acordado autorizar el cambio de fecha en el procedimiento de elección de las personas representantes en los consejos escolares para el curso 2020/2021, facilitando así que los Consejos Escolares funcionen con normalidad

2. Ámbito de aplicación.

Esta Circular será de aplicación a los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional inicial y enseñanzas de régimen especial, así como escuelas infantiles de primer ciclo dependientes de la Consejería competente en materia de educación y centros de educación infantil adheridos al “Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía”, todos ellos convocados con la Resolución de 14 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar, por la que se establece el calendario para el desarrollo de las elecciones de representantes en los Consejos Escolares.

3. Cobertura de vacantes.

a) Excepcionalmente, hasta que se inicie de nuevo el proceso electoral para constituir un nuevo Consejo Escolar, las vacantes serán cubiertas por sustitución de acuerdo al procedimiento establecido conforme a lo previsto en los reglamentos orgánicos de los centros educativos. Concretamente, en el artículo 54 del Decreto 327/2010 y en el artículo 53 del Decreto 328/2010, ambos del 13 de julio, recogen el procedimiento para cubrir vacantes en el Consejo Escolar en los siguientes términos: *“La persona representante que, antes del procedimiento ordinario de elección que corresponda, dejara de cumplir los requisitos necesarios para pertenecer al Consejo Escolar, generará una vacante que será cubierta por el siguiente candidato o candidata no electo de acuerdo con el número de votos obtenidos. Para la dotación de las vacantes que se produzcan, se utilizará la relación del acta de la última elección. En el caso de que no hubiera más candidaturas para cubrir la vacante, quedaría sin cubrir hasta el próximo procedimiento de elección del Consejo Escolar”.*

Similar procedimiento viene recogido en el resto de decretos de organización y funcionamiento por los que se rigen los centros de enseñanzas de régimen especial y residencias escolares: artículo 54 del Decreto 15/2012, de 7 de febrero y Decreto 54/2012, de 6 de marzo. El artículo 47 en el Decreto 360/2011, de 7 de diciembre; Decreto 361/2011, de 7 de diciembre y Decreto 362/2011, de 7 de diciembre. Asimismo, de aplicación también en las escuelas infantiles de primer ciclo y en los centros concertados, en conformidad con lo establecido respectivamente en el artículo 24.6 del Decreto



| | | | |
|--------------|---------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | DANIEL BERMUDEZ BOZA | 16/11/2020 10:48:34 | PÁGINA 3/4 |
| VERIFICACIÓN | tFc2eGQCFYPYDBC PF7TUXW3SC9V3EC | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



149/2009, de 12 de mayo, y la disposición final primera de los citados Decretos 327/2010 y 328/2010, de 13 de julio.

b) Asimismo, en los casos de libre designación, se podrá designar a un nuevo representante procediendo conforme a los reglamentos orgánicos de los centros educativos y al artículo 5.4 de la Orden de 7 de octubre de 2010, por la que se regula el desarrollo de los procesos electorales, que establece lo siguiente para la persona representante del sector de madres y padres, que haya sido designada por la asociación de madres y padres del alumnado del centro con mayor número de personas asociadas: *Si la persona representante designada por la asociación de madres y padres del alumnado cesa por cualquier causa, con anterioridad al vencimiento del plazo de duración de su mandato, la asociación, a solicitud de la persona que ejerza la presidencia del Consejo Escolar, procederá a la designación de un nuevo representante por el tiempo de duración de mandato que le restara al anterior. De no producirse la designación en el plazo de tres meses, la vacante será cubierta, hasta el siguiente proceso electoral del Consejo Escolar, por la persona candidata no electa con mayor número de votos.*

Sevilla, 16 de noviembre de 2020

EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD,
 PARTICIPACIÓN Y CONVIVENCIA ESCOLAR

Fdo.: Daniel Bermúdez Boza



| | | | |
|--------------|---------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | DANIEL BERMUDEZ BOZA | 16/11/2020 10:48:34 | PÁGINA 4/4 |
| VERIFICACIÓN | tFc2eGQCFYPYDBC PF7TUXW3SC9V3EC | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |
| | | | |